LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1945

IMPUESTO.— Créase el de 2% ad-valorem sobre toda importación y exportación que se realice por la Aduana Nacional de Yacuiba.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Grávase toda importación y exportación que se realice por la Aduana Nacional de Yacuiba, con el 2% ad-valorem, con exclusión de los artículos de primera necesidad y de los despachos de internación y exportación de los departamentos de Santa Cruz y Chuquisaca.

Artículo 2o.— El impuesto a que se refiere el artículo anterior, se hará efectivo incluso sobre las mercaderías que se hallan liberadas por el Decreto Supremo de 19 de junio de 1940 y otras liberaciones especiales.

Artículo 3o.— El importe del rendimiento a que se refiere el artículo 1o., se destina a las siguientes obras:

- a).— El 60% para la captación de aguas potables en Villa Montes;
- b).— El 40% para la construcción de una Casa de Gobierno en Yacuiba.

Artículo 4o.— El total recaudado será depositado por la oficina recaudadora en el Banco Central de Bolivia en Yacuiba, en cuentas especiales que se denominarán "Aguas Potables de Villa Montes" y "Casa de Gobierno Yacuiba", las que serán manejadas por los respectivos Comités de Obras Públicas.

Artículo 5o.— La inversión de los fondos se hará con la intervención de las Direcciones Departamentales de Hidráulica y Arquitectura de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 18 de octubre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.